

ciudad p[ro]p[ri]a. co[n] esta corporacion, con la
Junta de Sanidad examinados estas materias
y permitidos de la Fabrica hijos en bienes
fondos sobrantes p[ro] construir el cemen-
terio, y abonos en su caso el valor
del terreno, donde hubiera formarse
caso de q[ue] no lo haya realengo, desde
uego p[ro] el mas alto superior orden se
contestara al Sr. Gobernador civil, con
estas anteced[entes], y se quedara en executar en
la prohibicion en lo referido p[ro] orden
y circulares de las superiores citadas con-
juntamente, se nombra una comision
compuesta el Regidor Decano, Dr. Matias
Carpena, el Regidor Don Jimenez, y el
Prot. Suidico Frat. p[ro] q[ue] en union de
los facultados titulares, para examinar
los terrenos y frutos donde dize fabri-
carse el cementerio, exijan certificacion
y estado del corte q[ue] pueda tener de los
maestros de Villa Juan L. Davila Man-
co y Martin Mantista, sin perjuicio de
q[ue] requiriese qualquiera fondo q[ue]
tenga la fabrica, y credito a su favor
q[ue] fundiese destinase a objeto para bene-
ficio a este comun de vecinos, y si-
nalmente q[ue] p[ro] el caso de q[ue] no remanere
de estos fondos para q[ue] los arbitrios